

LEY N° 2927 (Decreto N° 2322)

EXPROPIACION DE TERRRENO EN
ANDALGALA PARA DONACION AL
CLUB VELEZ SANSFIELD

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca. Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° — Declárase de utilidad pública a efectos de su expropiación, la fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Andalgalá — Departamento del mismo nombre, Provincia de Catamarca, cuyas características son:

PROPIETARIO: Catalina de Mazzucco y otros.

Padrón: 305, Lote 8, Secc. I.

MEDIDAS PERIMETRALES: Norte: 185 m.
Sur: 162,50 m.
Este: 80 m.
Oeste: 83 m.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 13.000 m².

LINDEROS: Norte: Catalina Mazzucco de Sachetti y otros.

Sur: Catalina Mazzucco de Sachetti y otros.

Este: Virginia de Jesús Santillán de Rojas.

Oeste: Calle Vicente López.

La fracción a expropiarse es parte de mayor extensión del inmueble ubicado en la Ciudad de Andalgalá, registrado bajo Padrón N° 305, Lote 8— Secc. I, que consta de una superficie de 68.232 m².

Artículo 2° — El terreno expropiado será donado al Club Atlético Vélez Sársfield, de la Ciudad de Andalgalá, con personería Jurídica Expediente C—5568—70 Decreto 1562 para la construcción de un Campo de Deportes y Sede Social.

Artículo 3° — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de las partidas especiales destinadas a tales fines.

Artículo 4° — Agreguese a la presente Ley el plano ilustrativo de la fracción a expropiar.

Artículo 5° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DIAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice—Presidente
a/c. Presidencia
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

José María N. Machado
Subsecretario Cámara de Senadores
a/c. Secretaría

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Julio de 1975.

Decreto O.P. N° 2322

*El Presidente Provisorio del Senado
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

D E C R E T A :

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registros Oficial.

S A A D I
Antonio Cacciato
